



Queja: DDU/V2/0004/2019

Resolución: 3/2021

Queja: DDU/V2/0004/2019

Segunda Visitaduría

Agraviadas:

(A1), (A2),

(A3), (A4),

(A5), (A6),

(A7), (A8),

(A9), (A10),

(A11), (A12),

(A13), (A14),

(A15) Y (A16).

Presunto responsable:

(PR).

Guadalajara, Jalisco, a 22 veintidós de marzo de 2021 dos mil veintiuno.

VISTO el estado que guarda el expediente de queja número **DDU/V2/0004/2019**, iniciado con motivo del escrito presentado por **(A1), (A2), (A3), (A4), (A5), (A6)**,

Resolución 3/2021



Queja: DDU/V2/0004/2019

(A7), (A8), (A9), (A10), (A11), (A12), (A13), (A14), (A15) y (A16), se procede a resolver conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día 26 veintiséis de febrero de 2019 dos mil diecinueve derivado de un reporte generado vía correo, se hicieron del conocimiento de esta Defensoría presuntas violaciones a derechos universitarios sobre los y las estudiantes mencionados al inicio del presente documento, todas y todos ellos adscritos a la (LIC) del (CU).
2. Derivado del reporte en comento, el 1 uno y el 4 cuatro de marzo de 2019 dos mil diecinueve, se realizaron comparecencias físicas en las instalaciones de la Defensoría de los Derechos Universitarios ante la Segunda Visitadora, Mtra. Violeta Yazmín Sandoval Cortés, con los y las quejas a efecto de ampliar y aclarar los hechos vertidos en el primer reporte.
3. El 4 cuatro de marzo de 2019 dos mil diecinueve, una vez desahogadas las comparecencias y analizados los hechos así como las evidencias presentadas, se emite acuerdo de admisión y medidas cautelares, por medio del cual se solicita al señalado como presunto responsable rinda informe de los hechos que se le atribuyen en un término de cinco días hábiles, así como la aplicación de medidas cautelares, mismo que fue hecho del conocimiento

Resolución 3/2021



Queja: DDU/V2/0004/2019

de la (JD) en su calidad de (JD), para admisión de medidas y notificación al docente adscrito a su departamento.

4. El 09 nueve de marzo de 2019 dos mil diecinueve, por conducto de la (JD) en mención, se notificó al señalado como presunto responsable acuerdo de admisión y medidas cautelares anteriormente mencionadas.
5. El 12 doce de marzo de 2019 dos mil diecinueve, se tuvo por recibido informe rendido por parte del presunto responsable, adjuntando al mismo USB con evidencias de su desempeño académico, así como capturas de pantalla de chats a manera de prueba.
6. Con fecha 21 veintiuno de marzo de 2019 dos mil diecinueve, se emite acuerdo de rendición de informe y apertura de periodo de pruebas para ambas partes, mismo que es notificado vía correo electrónico.
7. El 22 veintidós de marzo de 2019 dos mil diecinueve, se solicita a la (JD), (JD), del (CU), apoye con la rendición de informe sobre el desempeño académico del docente señalado como presunto responsable; se recibe informe de la Jefa de Departamento en mención el día 28 veintiocho de marzo de 2019 dos mil diecinueve. Con fecha 25 veinticinco de marzo de 2019 dos mil diecinueve, se emite acuerdo de apertura de periodo de investigación.

Resolución 3/2021



Queja: DDU/V2/0004/2019

8. El 21 veintiuno de mayo de 2019 dos mil diecinueve, se realizan entrevistas con estudiantes de la materia de "(AI)", a efecto de indagar sobre la conducta que manifiesta el docente frente a grupo.
9. El 23 veintitrés de mayo de 2019 dos mil diecinueve, se aplica cuestionario a estudiantes de la materia de "(AI)", a efecto de indagar sobre la conducta que manifiesta el docente frente a grupo.
10. Con fecha 16 dieciséis de julio de 2019, vía oficio DDU/V2-0064/2019, se solicitó a la Coordinadora de Carrera de la (LIC) del (CU), la MPS. (MPS), se informara a esta Segunda Visitaduría sobre algún tipo de solicitud de cambio de docente por parte de estudiantes de la materia de prevención terapéutica con alimentos.
11. Con fecha 5 cinco de septiembre de 2019 dos mil diecinueve se recibe informe de la MPS. (MPS), Coordinadora de Carrera de la (LIC) del (CU) en contestación al oficio mencionado en el punto anterior, haciendo del conocimiento la no existencia de solicitudes de cambio de docente por parte de alguno de los estudiantes que presentaron queja.

Expuestos los antecedentes del caso, se analizan las siguientes:

CONSIDERACIONES

Resolución 3/2021



Competencia

PRIMERA. Que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar, los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y que en consecuencia el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley.

SEGUNDA. Que esta Defensoría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 bis 1 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, es el órgano unipersonal con plena libertad de actuación y decisión, que depende del Consejo General Universitario y que es la responsable principal de contribuir a la cultura del respeto entre las personas, de promover los derechos humanos, de proteger los derechos universitarios en favor de quienes integran su comunidad, así como de coordinar las acciones de prevención y la atención en los casos en que se presenten actos de violencia. En tanto que el artículo 20, fracción XIII del Reglamento de la Defensoría, establece la facultad de su titular para emitir en los asuntos en que se acredite la violación a derechos universitarios, recomendaciones públicas.

Legislación universitaria aplicable.

- Ley Orgánica.

TERCERA. Que, el artículo 10 refiere que la comunidad universitaria se integrará por:

- I. El personal académico y administrativo;

Resolución 3/2021



Queja: DDU/V2/0004/2019

- II. Los alumnos, egresados y graduados;
- III. Los jubilados y pensionados, y
- IV. Las autoridades.

CUARTA. Que, el artículo 14 refiere quienes serán considerados como trabajadores académicos en la Universidad.

QUINTA. Que, el artículo 20, establece a quienes se les considerará con la calidad de alumno en la Universidad de Guadalajara.

SEXTA. Que, el artículo 21 refiere los derechos y obligaciones de los estudiantes, entre los que se encuentran el de reunirse, asociarse y expresar dentro de la Universidad sus opiniones sobre los asuntos de la institución, sin más limitaciones que las de no interrumpir las labores universitarias, guardar el decoro y el respeto debidos a la institución y a los miembros de su comunidad.

SÉPTIMA. Que, el artículo 23, fracción II, inciso b), refiere que los Centros Universitarios estarán integrados por Divisiones y Departamentos, siendo los segundos *las unidades académicas básicas, en donde se organicen y administren las funciones universitarias de docencia, investigación y difusión.*

OCTAVA. Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 66, el jefe de departamento es el responsable del desempeño de las labores académicas en sus respectivas unidades.

Resolución 3/2021



Queja: DDU/V2/0004/2019

NOVENA. Que el artículo 90 establece que, incurrirán en responsabilidad y ameritan sanciones administrativas los miembros de la Comunidad Universitaria que infrinjan el orden jurídico interno de la Universidad. Definiendo como causas generales de responsabilidad, las siguientes:

- I. Violar, por acción u omisión, cualesquiera de las obligaciones impuestas por esta Ley, el Estatuto General, los Reglamentos o los acuerdos de las autoridades de la Universidad, así como cualquiera otra falta a la disciplina;
- II. No guardar el respeto y consideración debidos a las labores académicas, a los directivos, académicos, personal administrativo y compañeros, en sus respectivos casos;
- III. Conducirse con hostilidad o coacción en actos concretos, en contra de cualquier universitario o grupo de universitarios, por razones ideológicas o de orden puramente personal;
- IV. Causar daño a las instalaciones, equipo y mobiliario de la Universidad;
- V. Utilizar bienes del patrimonio universitario para fines distintos de aquellos a que están destinados;
- VI. Disponer de bienes del patrimonio universitario, sin la autorización correspondiente, conforme las disposiciones de esta Ley;
- VII. Sustraer o falsificar documentos o informes, así como a la información grabada en medios electrónicos, y
- VIII. La comisión de conductas ilícitas graves dirigidas contra la existencia, la unidad, el decoro y los fines esenciales de la Universidad.

- **Estatuto Orgánico.**

DÉCIMA. Que en su capítulo I, artículos 23, 24 y 25 se refiere lo concerniente al personal académico de la Universidad de Guadalajara.

Resolución 3/2021



Queja: DDU/V2/0004/2019

DÉCIMA PRIMERA. Que el artículo 204 refiere que los integrantes de la comunidad universitaria son responsables por el incumplimiento de obligaciones impuestas por la Ley orgánica, Estatuto y Reglamentos.

DÉCIMA SEGUNDA. Qué el artículo 205 establece como causas generales de responsabilidad, además de las establecidas en el artículo 90 y demás relativos de la Ley Orgánica, las siguientes:

- I. Hacer propaganda partidista o religiosa durante el desempeño de sus actividades en los recintos universitarios;
- II. Desatender sus actividades universitarias sin causa justificada;
- III. Cometer y promover, dentro de los recintos de la Universidad, actos inmorales o ilícitos;
- IV. Suspender injustificadamente, en forma parcial o total, las actividades académicas o administrativas;
- V. Rendir declaraciones o informaciones con falsedad ante autoridades universitarias;
- VI. Usurpar las funciones que estén legalmente asignadas a otros integrantes de la comunidad universitaria;
- VII. Ocurrir a la Universidad en estado de ebriedad o bajo los efectos de algún estupefaciente, psicotrópico o inhalante; ingerir, distribuir onerosa o gratuitamente a otro, en los recintos universitarios, bebidas alcohólicas y las sustancias consideradas por la Ley como estupefacientes o psicotrópicos, o cualquier otra que produzca efectos similares en la conducta del individuo que los utiliza;
- VIII. Portar armas de cualquier clase en los recintos universitarios;
- IX. Faltar a la disciplina en cualquier forma;
- X. Incurrir en actos de abuso de autoridad, y

Resolución 3/2021



Queja: DDU/V2/0004/2019

XI. Realizar, en contra de quienes integran la comunidad universitaria, actos constitutivos de violencia, entendida como el uso deliberado e ilegítimo del poder o de la fuerza, cualquiera que sea su naturaleza, por una o varias personas, que vulnere o tenga probabilidades de vulnerar a otra u otras en su dignidad, integridad, libertad, seguridad o propiedad, incluidos el acoso y el hostigamiento, cualquiera que sea la variante que asuman, tales como laboral, sexual, de género, cibernética, o escolar.

- Estatuto del Personal Académico.

DÉCIMA TERCERA. Que, en su capítulo primero, sobre los derechos y obligaciones comunes al personal académico, en su artículo 37 se establece que serán obligaciones de estos entre otras tantas las siguientes:

- Defender los principios de la Universidad de Guadalajara, velando por el prestigio de la institución y fortaleciendo su presencia social en el ámbito de su influencia;
- Observar buena conducta, evitando la comisión de las faltas; y
- Cumplir con las demás obligaciones que establezca la legislación universitaria.

- Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios.

DÉCIMA CUARTA. Que el artículo 4 establece que cualquier integrante de la comunidad universitaria que considere violentados los derechos conferidos en su favor por la normatividad universitaria, o que tenga conocimiento de alguna posible violación a derechos universitarios, podrá presentar una queja para su desahogo ante la Defensoría, por sí o a través de su representante, en los siguientes casos:

Resolución 3/2021



Queja: DDU/V2/0004/2019

- I. Por los actos u omisiones violatorios de los derechos universitarios, en que incurran la autoridad universitaria en los espacios y ámbitos universitarios, en ejercicio de sus atribuciones, y
- II. Por los actos u omisiones constitutivos de una violación a los derechos universitarios en los espacios y ámbitos universitarios, cometidos por una persona con la tolerancia o la anuencia de una autoridad universidad; o bien cuando la autoridad universitaria omite ejercer las atribuciones que le corresponden para evitar o prevenir la violación de los derechos universitarios.

DÉCIMA QUINTA. Que, de acuerdo al artículo 80 cerrado el periodo de investigación, la visitaduría que ha realizado la indagación respectiva, realizará la valoración concatenada de las pruebas presentadas por las partes y los documentos que obren en el expediente, bajo principios lógicos y legales, para con ello llevar a cabo en lo posterior una resolución.

- **Código de Ética.**

DÉCIMA SEXTA. Que el artículo 1 del Código de Ética, establece los principios y valores que rigen a la institución, encontrándose la totalidad de la comunidad universitaria obligada al cumplimiento de los mismos para su mejor convivencia.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Que el artículo 4, fracciones VI y XII, del Código de Ética, establecen que todo integrante de la comunidad universitaria deberá regirse por los principios de ***honestidad y responsabilidad***:

*VI. **Honestidad.** Se conduce con rectitud, congruencia e integridad. En sus ideas y conductas, es coherente y se compromete con la verdad, la*

Resolución 3/2021



Queja: DDU/V/2/0004/2019

transparencia y la honradez. Vive en un ambiente basado en la credibilidad y la confianza.

*XII. **Responsabilidad.** Promueve el compromiso de las personas con la institución y con el entorno. Actúa con esmero, oportunidad, calidad, pertinencia, exhaustividad y profesionalismo, y cumple los deberes que le corresponden, asumiendo las consecuencias de sus actos u omisiones.*

Análisis de los hechos del caso y su confrontación con las normas universitarias aplicables.

DÉCIMA OCTAVA. Que establecido lo anterior, así como llevado a cabo el análisis de los hechos en conjunto con las pruebas ofrecidas y aportadas por las partes, se desprende que lo siguiente:

1. De las pruebas ofrecidas y aportadas por los y las estudiantes presuntamente agraviados, por la Jefatura de departamento, por el docente señalado como presunto responsable, y de las entrevistas levantadas entre integrantes de la comunidad estudiantil de la materia de (AI), se desprenden las conclusiones lógicas y jurídicas que más adelante se detallan.
2. Que, derivado del informe rendido por el docente señalado, y del informe solicitado y rendido por la Jefa de Departamento al cual se encuentra adscrito el presunto agresor, no se desprenden elementos que constatan los señalamientos generados motivo de la queja.
3. Que, derivado de lo anterior, se procedió a la realización de entrevistas y aplicación de cuestionarios a estudiantes diversos, a efecto de sumar información y evidencias sobre el comportamiento del docente.

Resolución 3/2021



Queja: DDU/V2/0004/2019

4. Que, de las entrevistas y cuestionarios referidos en el punto anterior, se desprenden comentarios positivos sobre el docente, puntualizando entre otras cosas, que el profesor cumple con los criterios de evaluación, que siempre brinda encuadre de la clase, que es un docente que incentiva el conocimiento autogestivo, que incita a la generación de muchos cuestionamientos que sumen a la generación de conocimiento, que no genera comentarios misóginos, que su metodología de enseñanza fue buena, que genera evaluación justa, que es un profesor con excelente dominio en el tema, entre otros comentarios.

5. Que, derivado de la investigación realizada, y en especial de lo señalado en el punto inmediato anterior, se desprende que, aunque no es una prueba directa de los hechos que se le imputan al académico señalado, en cambio sí resultan en sólidas presunciones sobre su actuar como docente, además de que la parte quejosa no aportó prueba idónea con la cual acreditara sus dichos.

Todas las anteriores consideraciones de hecho y de derecho, motivan que el suscrito Defensor de los Derechos Universitarios emita la siguiente:

RESOLUCIÓN

ÚNICO. Se determina en relación con los hechos que se le atribuyen al académico **(PR)**, y que fue objeto de la presente queja, que no se acreditó la existencia de violación a derecho universitario alguno cometido por el citado académico cometido en supuesto agravio de la parte quejosa.

Resolución 3/2021



Queja: DDU/V2/0004/2019

Notifíquese esta resolución a la parte quejosa y al profesor **(PR)** y hágaseles saber que de conformidad con lo previsto en el artículo 82 del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios las resoluciones de esta entidad universitaria no admiten recurso alguno.

Publíquese la presente petición en el portal web de esta Defensoría, en versión con supresión de datos.

Así lo resolvió y firma, el Defensor de los Derechos Universitarios de la Universidad de Guadalajara, Doctor Dante Jaime Haro Reyes.

DHJR/JEH/VYSC

Elaboró proyecto:

Mtra. Violeta Yazmín Sandoval Cortés

Resolución 3/2021